



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX -SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 052 - 2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 31 de enero del 2024

SOLICITANTE: Abogado certificador, Alfredo Vigo Lazo.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2010-76.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivo.

TEMA: Declarar reproducido el título archivado.

VISTO:

El Memorándum N° 223-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/Zonal Cercado de Lima del abogado certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Alfredo Vigo Lazo, y;

PRIMERO. - Que, mediante el documento de visto se da cuenta sobre la **pérdida parcial del título archivado N° 789 del 25.01.1951** del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDO.- Que, de al revisión del **asiento de presentación** del título N° 789 del 25.01.1951, se aprecia que se solicitó la inscripción de fábrica, observándose que se presentó un parte del 18.01.1951.

TERCERO.- Que, a través del Sistema de Gestión de Archivos (Sigesar) se revisó el título archivado N° 789 del 25.01.1951, observándose que sólo se encuentra integrado por la guía de despacho y una foja que contiene el proyecto de dos asientos registrales.

CUARTO.- Que, mediante el Sistema de Consulta Registral se revisaron los **asientos 4 y 5** de fojas 453 al 455 del tomo 129 de la partida N° 07018608 del Registro de Predios de Lima, verificándose la inscripción de rectificación de área y de declaratoria de fábrica respectivamente, relacionados al predio ubicado en jr. Huánuco N° 563, 569, 573, 575 y 579, Cercado de Lima, de propiedad de aquel entonces de Sociedad de Auxilios Mutuos de Motoristas y Conductores, en virtud de la **escritura pública del 18.01.1951** otorgada por Emilio Cabrera Cabrera, extendida ante el notario Luis U. Villarán. Dichos asientos se extendieron en mérito al título archivado N° 789 del 25.01.1951.

QUINTO.- Que, en atención a lo expuesto, se determina que en el aludido título archivado se encuentra faltante la escritura pública señalada en el considerando anterior y la anotación de inscripción respectiva.

SEXTO.- Que, el primer párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento del Gerente Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva”*.

SÉTIMO.- Que, se cursó el Oficio N° 1146-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG al Director del Archivo Notarial y Judicial del Archivo General de la Nación, solicitando el duplicado de la escritura pública y de la anotación de inscripción indicadas en el quinto considerando, siendo respondido con el Oficio N° 1878-2015-AGN/DNDAAI, con el cual se informa que se deberá designar al personal encargado de efectuar el trámite y los pagos para la obtención de los documentos solicitados.

OCTAVO.- Que, personal de la Unidad Registral efectuó los trámites ante el Archivo General de la Nación, logrando obtener de dicha entidad sólo el **testimonio** de la escritura pública, la misma que al ser revisada se verifica que su información corresponde con lo inscrito en los asientos 4 y 5 de fojas 453 al 455 del tomo 129 de la partida N° 07018608. En ese sentido, es procedente incorporar dicho testimonio al título archivado N° 789 del 25.01.1951.

NOVENO.- Que, el segundo párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos señala que, recibido el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva, el Gerente Registral (entiéndase el Jefe de la Unidad Registral) ordenará que se incorpore al archivo de títulos, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción, la constancia de los derechos pagados al registro y una copia certificada de la resolución de gerencia en cuyo mérito se efectúa la incorporación.

DÉCIMO.- Que, no habiéndose obtenido la anotación de inscripción de los asientos 4 y 5 de fojas 453 al 455 del tomo 129 de la partida N° 07018608, corresponde que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del citado reglamento, se evalúe la procedencia de la extensión y suscripción de la anotación de inscripción en el título archivado N° 789 del 25.01.1951.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reproducido el título archivado N° 789 del 25.01.1951 del Registro de Predios de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore al título archivado N° 789 del 25.01.1951 del Registro de Predios de Lima, el testimonio señalado en el octavo considerando, conjuntamente con la copia certificada de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución y el testimonio indicado en el artículo anterior al Responsable de la Subunidad del Archivo Registral, para que ordene a quien corresponda la ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución al Responsable de la Subunidad del Registro de Propiedad Inmueble, a efectos de que se designe al registrador público encargado de evaluar la extensión y suscripción de la anotación de inscripción, conforme a lo expuesto en el décimo considerando.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX-Sede Lima
SUNARP

AHS/fp